

2021-327 Restitucion de inmueble RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

GLADYS CAMACHO MOYA <GLADYSCAMACHO47@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Gladys Camacho M. actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de reposición y apelación presentado contra el auto de fecha 22 de febrero de 2023 por medio del cual corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado Heliodoro Murcia.

Atentamente

Gladys Camacho

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo
E.S.D.

Tenjo, Febrero 27 de 2023

RESTITUCION

Radicado: 2021-00327

Demandante: ALONSO ANTONIO DANIES SILVA

Demandado: ANA BEATRIZ MURCIA PAEZ Y OTROS

RECURSO

Gladys Camacho M. identificada con la cedula 39.8.09.551 de Tabio, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 252.449 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante con personería jurídica reconocida mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021, en la oportunidad procesal interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado Heliodoro Murcia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como quiera que el señor Juez por auto de fecha 24 de octubre de 2022 negó el recurso de reposición está vulnerando los derechos otorgados en la doble instancia para que la decisión adoptada sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza o de más alta jerarquía para que examine la cuestión decidida.

Siendo de conocimiento los derechos otorgados en la doble instancia y teniendo en cuenta que junto con el recurso de reposición se solicitó la apelación, sin que a la fecha la decisión adoptada sea revisada en apelación por otro funcionario de la misma naturaleza o de más alta jerarquía para que examine la cuestión decidida; es decir: sin dar trámite o enviar en apelación el recurso presentado.

Por otro lado, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto, hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Artículo 323 del C.G.P.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto del auto de fecha 22 de febrero de 2022 que corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado HELIODOR MURCIA

Las inconformidades se encuentran sustentadas en que este Despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, fijado en la cartelera "tanto física como virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. inciso 3 y el artículo 9 de la ley 2213 del 28 de julio de 2022, fija en la cartelera virtual y en la Secretaria del juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, Cundinamarca, el presente traslado se incluye en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la Secretaria del Juzgado por un (1) día, hoy veintidós (22) de febrero de 2023. Los tres (03) días de traslado correrán los días 23, 24 y 28 de febrero de 2023."

Atendiendo el mentado auto, el señor Juez continua con el proceso sin que previo a ello de el respectivo trámite al recurso de apelación interpuesto el 13 de mayo de 2022.

Por otro lado, sin que el juez competente decida sobre la apelación, la competencia de usted señor Juez de primera instancia, se encuentra suspendida hasta que se notifique lo resuelto por el superior.

Además de lo antes mencionado, también se debe tener en cuenta el efecto suspensivo que otorga la norma a todo recurso, es suspensivo.

Igualmente, la negativa producida en el auto de fecha 24 de octubre omite e ignora la valoración de una prueba como lo es la notificación al demandado Heliodoro Murcia del auto admisorio de la demanda, ignorando lo pedido en el recurso sustentado el 13 de mayo de 2022. Esta dimensión comprende las omisiones en el pronunciamiento respecto a la no contestación de la demanda por parte del demandado Heliodoro Murcia y en la apreciación de la prueba determinantes para identificar la veracidad de los hechos esgrimidos en el recurso.

Con fundamento en lo antes mencionado, el juzgado incurre en el defecto fáctico por la dimensión negativa, esto debido a que omite valorar la prueba determinante para esclarecer la falta de contestación de demanda por el demandado Heliodoro Murcia dentro del término del traslado de la demanda, puesto que demostraban la existencia de la causal alegada en el recurso.

PETICION

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted lo siguiente:

Dar tramite al recurso de apelación solicitado en fecha 13 de mayo de 2022 por medio del cual se manifestó que: en caso de no ser concedida la reposición interponía el de apelación. Reposición que fue negada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022

Para lo cual, respetuosamente solicitado sea enviado para que el superior resuelva la apelación.

Que en el trámite de la apelación el superior se pronuncie sobre todo lo que fue objeto de recurso.

Si este despacho de primera instancia a bien lo tiene con la facultad que le otorga la ley y en especial el 286 del C.G.P. se pronuncie respecto a las demás solicitudes del recurso que fueron objeto de omisión.

No correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado Heliodoro Murcia hasta tanto se le otorgue el valor probatorio en el que se demuestra que el demandado no contestó la demanda, guardando silencio dentro del término del traslado; esto para que el señor Juez emita su pronunciamiento al respecto.

Con ocasión del recurso de apelación interpuesto el 13 de mayo de 2022, se de el trámite procesal establecido en el artículo 323 del C.G.P. a todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a la ejecutoria del auto de fecha 24 de octubre de 2023 hasta que se notifique lo resuelto por el superior que conozca de la apelación.

Dejar sin efecto el auto de fecha 22 de febrero de 2023, hasta que el superior se pronuncie respecto de la apelación que está pendiente desde el 13 de mayo de 2023.

Atentamente,

Gladys Camacho M.
C.C. 39.809.551 de Tabio
T.P. 252.449 del C.S.J.